

RECURSO DE QUEJA 1/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2022

ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexo de José Pale García, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	5136
2. Oficio número DA/LXVI/215/2023 y anexos de Leticia Cazarín Marcial, Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	798-SEPJF
3. Escritos y anexos de Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	799-SEPJF y 951-SEPJF
4. Copia certificada del proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 266/2022 .	Sin registro

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron el veintinueve de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en los números dos y tres se enviaron, respectivamente, el veintiocho de marzo y el diecinueve de abril del mismo año a través del "Sistema Electrónico" y se registraron el veintinueve de marzo y el veinte de abril en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta signados, respectivamente, por el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno y por la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal, por los que rinden el informe solicitado en el presente recurso de queja, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las páginas electrónicas que menciona el Poder Legislativo de la entidad que, a su dicho, constituyen hechos notorios; además, téngase a la representante legal de éste último indicando autorizados.

Ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

RECURSO DE QUEJA 1/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2022

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, inténgrese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y los anexos de quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Veracruz, por los que pretende devolver el oficio y los anexos notificados a dicha autoridad, manifestando, en esencia, lo siguiente:

“(…) se tiene que dicho asunto, versa sobre hechos y cuestiones ajenas en las que no se forma parte, pues de la cuestión principal y la narración se observa que no se especifica la forma, hechos o cuestiones que estuvieran vinculados con la actuación del Pleno de este órgano. Por tal razón, al encontrarse dirigido a una autoridad que al día de hoy se encuentra extinta y no tener injerencia en el contenido de los hechos narrados, existe una imposibilidad material y jurídica para poder atenderlo (…) dicho instructivo de notificación se devuelve de forma íntegra para los efectos a que haya lugar.”.

“(…) en fecha 04 de abril del 2023, en estas instalaciones, se recibió el oficio 6993/2023, signado por la Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, mismo que hace alusión al mismo despacho antes citado, dirigido en los mismos términos. Así las cosas y en virtud de que del contenido íntegro del acuerdo de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, se desprende que dicho asunto versa sobre hechos y cuestiones ajenas (sic) en las que no se forma parte, pues de la cuestión principal y la narración se observa que no se especifican las formas, hechos o cuestiones que estuvieran vinculados con la actuación del Pleno de este organismo autónomo.”.

No obstante, cabe advertir que, en acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado en autos del presente recurso de queja, entre

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(…).

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(…).

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

otras cuestiones, **se ordenó dar vista al Tribunal de Justicia Administrativa de Veracruz**, en los siguientes términos:

*“En otro orden de ideas, con apoyo en los numerales 55, fracción I, y 57 de la ley reglamentaria, con copia simple del escrito de agravios y los anexos, se requiere a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Veracruz**, para que, **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **dejen sin efectos los actos violatorios de la suspensión, o bien, rindan un informe y ofrezcan pruebas**, debiendo adjuntar copias certificadas con las que acrediten sus dichos; apercibidos que, de lo contrario, **se presumirán ciertos los hechos que se les atribuyen** y se les impondrá una multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.”.*

Además, de las constancias que integran el expediente, se advierte que de la comunicación oficial remitida por el Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Xalapa, a quien por razón de turno le correspondió conocer del despacho **85/2023**, del índice de esta Suprema Corte, el oficio **6993/2023 y anexos** se notificaron debidamente al citado Tribunal de Justicia Administrativa, **los que se recibieron de conformidad**, atento al sello y firmas estampados por la persona con quien se atendió la diligencia respectiva, **sin que se advierta alguna observación en la entrega/recepción de las documentales**.

Asimismo, la actuario adscrita al referido Juzgado Décimo Octavo de Distrito, en la razón actuarial que adjuntó para acreditar la debida notificación, asentó:

*“En Xalapa, Veracruz, **CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (...)** me constituí con las formalidades de ley en las oficinas del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, donde soy atendida por **VÍCTOR MANUEL BONILLA MUÑOZ**, quien manifestó ser **Oficial de Partes de dicha dependencia**, ante quien me identifiqué e informo el motivo de mi presencia, manifestando al respecto quien me atiende, que es **la persona encargada de recibir ese tipo de documentación; por lo que, acto seguido, le hago entrega del oficio 6993/2023 y anexos al mismo consistente en copia del acuerdo de veintisiete de febrero de este año, dictado en el recurso de queja 1/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 266/2022, así como con el escrito de expresión de agravios de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (...)** recibiendo de conformidad. Lo que hago constar para los efectos a que haya lugar.”.*

Así, derivado del contenido del requerimiento formulado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁷, y 5⁸, de la normativa reglamentaria, así como 298⁹ del

⁷**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario

RECURSO DE QUEJA 1/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 266/2022

citado Código Federal de Procedimientos Civiles, es inconcuso que la diligencia encomendada se practicó debidamente, por tanto se concluye que el citado Tribunal sí tuvo conocimiento de lo solicitado por este Máximo Tribunal.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **266/2022**, en el que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se modifica el acuerdo de suspensión otorgada el treinta de diciembre de dos mil veintidós, solicitada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

SEGUNDO. Se niega la suspensión solicitada respecto de la designación de las Magistradas y los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz a efecto de que no ejerzan el cargo ni entren en funciones; para que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia de la entidad no sean cesados ni se sujeten a la indemnización por terminación de su función, así como para que no se suspendan de manera indefinida los plazos procesales de los asuntos tramitados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz. Esto, toda vez que dichos actos se consumaron previo al pronunciamiento de la medida cautelar.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente auto a los recursos de reclamación 9/2023-CA y 13/2023-CA, así como al recurso de queja 1/2023-CA, para los efectos a que haya lugar.”.

Atento a lo anterior, conviene precisar que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz interpuso el presente recurso de queja en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, al considerar que se violó la suspensión concedida mediante acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veintidós.

La suspensión, por un lado, se negó respecto del artículo 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Octavo transitorios del Decreto impugnado, toda vez que se actualiza la prohibición contenida en el artículo 14¹⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia y, por

o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

⁸**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 14. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia

otro, se concedió para el efecto de que, si durante el trámite de la medida cautelar se realizaron las designaciones de las o los magistrados, éstos no ejerzan el cargo ni entren en funciones hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto; para que las Magistradas y Magistrados no sean cesados ni se sujeten a la indemnización por terminación de su función, así como para que no se suspendan de manera indefinida los plazos procesales de los asuntos tramitados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz. Esto, con el fin de preservar la materia del juicio.

No obstante, de conformidad con los medios probatorios y las manifestaciones hechas valer en el incidente de suspensión por parte de los referidos poderes, se desprende que **a la fecha en que se dictó el acuerdo de suspensión, los actos, materia de la medida cautelar, ya se encontraban materializados**, pues los Magistrados del entonces Tribunal Estatal de Justicia Administrativa fueron sustituidos, los nuevos Magistrados entraron en el cargo y tomaron posesión material de los bienes que les fueron asignados, quedando formalmente instalado y en funciones el Tribunal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Ello, en virtud de que el veinte y veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicaron, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Estado¹¹, el Decreto número cuatrocientos sesenta y tres (**463**) por el que se reformó la denominación, se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; el Acuerdo que resolvió que las personas propuestas por el Gobernador del Estado de Veracruz son idóneas para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, así como el Acta de la Primera Sesión Ordinaria y la diversa de la Primera Sesión Extraordinaria, ambas del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local.

definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales

¹¹Al ser un hecho notorio para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con los artículos 88 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** y 2 de la **Ley número 249 de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establecen:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 2. La Gaceta Oficial es el órgano informativo del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de carácter permanente e interés público, cuyo propósito es publicar las disposiciones normativas de observancia general y demás actos jurídicos que expidan:

I. Las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, o de la Ley;

II. Las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales de la Administración Pública del Poder Ejecutivo;

III. Los poderes Legislativo y Judicial; y

IV. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado, así como la Administración Pública Paramunicipal.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17¹² de la normativa reglamentaria, y con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.”**¹³, **se modificó la suspensión dictada por la Comisión de Receso de este Máximo Tribunal, correspondiente al segundo periodo de sesiones.**

En consecuencia, este medio de impugnación no podría tener como efecto, por una parte, exigir el cumplimiento de la medida cautelar y, por otra, la posibilidad de sancionar constitucionalmente a quienes hayan incurrido en desacato de la determinación emitida por esta Suprema Corte, pues como se adelantó, los actos materia de la suspensión se consumaron previo al dictado de la determinación de treinta de diciembre de dos mil veintidós, por lo que resultaría ocioso ordenar que actualmente se tomara alguna medida adicional para hacerla efectiva.

Cabe recordar que el objeto de la suspensión es impedir la realización de ciertos actos, **lo que lógicamente sólo puede evitarse cuando no se han consumado**; lo anterior, de conformidad con las tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORQUE LA SUSPENSIÓN, NO TIENE EFECTOS RETROACTIVOS.”**¹⁴ y **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS.”**¹⁵, ya que el cumplimiento de la suspensión implicaría darle efectos restitutorios a la medida, los que, en su caso, son propios de la sentencia de fondo.

Atento a lo anterior, resulta innecesario fijar fecha para la celebración de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos prevista en el artículo 57, párrafo segundo¹⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo tanto, lo conducente **es declarar sin materia el recurso de queja promovido en contra del acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veintidós, dictado en autos del incidente de suspensión de la controversia constitucional 266/2022, toda vez que perdió su finalidad al modificarse la suspensión y establecerse que los actos se consumaron previo al pronunciamiento de ésta.**

Atento a las consideraciones emitidas en el presente proveído, se

¹²**Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

¹³Tesis **27/2008**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXVII, marzo de 2008, p. 1472, registro digital 170007.

¹⁴**1a. CCXLI/2012 (10a.)**, Aislada, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIII, octubre de 2012, t. 2, p. 1304, registro digital 2001875.

¹⁵**2a. LXVII/2000**, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XII, julio de 2000, p. 573, registro digital 191523.

¹⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 57. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

ACUERDA

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de queja 1/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 266/2022.

SEGUNDO. Una vez que cause estado el presente auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, electrónicamente, al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el recurso de queja 1/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 266/2022, promovido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz. Conste.

EGM 2

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 218450

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2023T00:54:44Z / 12/05/2023T18:54:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 44 9a 78 b7 a0 22 b2 09 fb c2 96 18 7a 08 f8 75 79 77 b4 3a ad 48 59 ea 50 e0 74 57 a6 ef bb c5 c7 a5 fa cb 73 ee a5 8c 5c a4 fa ca d2 9f 65 5b 61 7c 43 8f 2a 2b f3 53 88 18 7b 8e 5d 9c 15 23 01 e0 76 87 a7 7a bb 8e ea 7d 38 13 af 1d e7 7b 67 2e c4 e0 cf d2 d8 6d 45 ba a0 bd 83 9b 32 9b f7 3f dc 70 19 19 5f 51 44 20 95 15 15 0b 46 6e 80 01 5b 52 a2 3d 43 d9 3f 39 4f c8 12 95 99 64 df 18 3e 2f b1 bc f5 8a 04 30 fe 5f 13 a0 cd 18 f5 47 54 80 9c 7f 5e 4e ac d0 54 cc 09 31 2f dc 15 25 58 1d a5 66 06 ee bc 22 a1 82 be b8 a6 cc dc cc 05 13 33 95 8d 60 0a ed c1 95 73 22 54 79 63 b9 18 01 79 4f f9 a5 98 16 e3 72 36 30 85 11 e0 9c dd 55 eb 53 7f ea 21 46 fd 7d ac df b2 3f f9 e3 73 9a 98 f7 00 9b 4f aa 56 ce eb 68 1c fd a8 22 5f fb 54 5e a8 f0 2c 32 72 16 cf d3 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2023T00:54:44Z / 12/05/2023T18:54:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2023T00:54:44Z / 12/05/2023T18:54:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5785498			
	Datos estampillados	B463568476802CC5D81779047E7AF6E08DC83529F48B6F824D6AC889D8B29EF3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:08:11Z / 11/05/2023T13:08:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 1a 56 1c ea 47 34 96 21 d3 75 72 ea ed aa 8a 51 d4 ca 9c 97 27 47 e9 5a db 8d df 76 61 17 cd 37 96 53 3a 7e 55 56 db 58 bc 31 69 8e c7 f7 d7 be 30 61 ee fd 03 52 67 61 82 21 11 02 74 55 ac 4d b4 a4 fe 5d b3 23 8a c0 1a b5 b5 90 e9 8a 31 5a 75 e1 df 9b ab 77 de 2e cb be 7e 5c 20 01 62 c9 b7 0a d3 5a 30 20 6f c0 f1 16 44 7d e1 70 4b 3c 26 ae c7 93 76 d0 57 0a 75 55 89 0a aa 4b db f9 f9 01 63 c6 89 d3 f9 3a e1 b2 6e 8d d5 21 70 ae 18 7b 1f ea 79 e1 05 f1 b3 ea 55 2e 83 cf 0d a9 34 fb c2 e4 51 4c 68 61 35 22 ba 70 08 70 c3 ec 4b 59 1d 98 81 8c b3 9d fc 4f ed e7 9c 1c 0f b5 52 ac 5e 36 da ed c8 70 62 7d 1b 31 fd 23 44 70 41 45 d8 d1 3a ac 9a b9 9d d9 85 a8 2a 86 49 70 7d da 24 b9 12 d2 c6 06 57 d7 75 43 fc 06 c2 57 68 d7 36 54 a2 f7 19 4f f2 00 a2 d2 50 90 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:09:40Z / 11/05/2023T13:09:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T19:08:11Z / 11/05/2023T13:08:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5778107			
	Datos estampillados	1F7FC5B32CD7E897995C56BC6E8DF561496EFD2EB0595690FEF850139104A5CE			